

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00468-00

Auto No. 2761

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO, promovida a través de apoderado judicial por DIANA LIZETH VEGA RIOS contra WILSON FABRIANI RAMOS RESTREPO, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
2. No se anexa el total de los documentos mencionados en las pruebas documentales de la demanda.
3. En el hecho 5 debe precisarse la fecha de separación de cuerpos.
4. Respecto de los menores de edad, hijos de la pareja debe precisarse si existe acuerdo o sentencia de regulación de alimento y custodia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Doctor DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, T.P. 227.228 del CSJ., para actuar en nombre de la parte demandante, conforme al escrito de apoderamiento válidamente aportado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ